

Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
San Luis Potosí

monto total otorgado al becario o la parte del apoyo que no se utilizó, según sea el motivo de cancelación.

**26. Fideicomiso PROMEP o Cuenta específica.** Contrato constituido por cada una de las IES adscritas al PROGRAMA con una institución de crédito legalmente autorizada, con el fin de administrar los recursos aportados a cada IES por el Gobierno Federal, para cada uno de los apoyos establecidos en el PROGRAMA.

Serán causa de retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción de recursos:

**A. Becas para estudios de posgrado de alta calidad.** Modalidad: i) Profesores de Universidades Públicas Estatales y Afines (SEP-23-002-A), ii) Profesores de Universidades Tecnológicas (SEP-23-002-B), iii) Profesores de Universidades Politécnicas (SEP-23-002-C), iv) Profesores de Institutos Tecnológicos (SEP-23-002-D), v) Profesores de Escuelas Normales Públicas (SEP-23-002-E), vi) Profesores de Universidades Interculturales (SEP-23-002-F) y becas para redacción de tesis para maestría, doctorado y especialidades médicas o tecnológicas (SEP-23-004).

**1. Reintegrar al Fideicomiso PROMEP de la IES de adscripción o en la cuenta específica, según sea el caso, el monto total del apoyo recibido cuando la beca sea cancelada por cualquiera de los siguientes motivos:**

- a) No obtenga el grado dentro del periodo aprobado.
- b) No se reincorpore a su IES de adscripción, en un plazo no mayor a un mes, una vez obtenido el grado respectivo.
- c) No haber declarado dentro de la vigencia de la beca PROMEP, que cuenta con otra beca para realizar estudios de posgrado cuyos apoyos tengan por origen fondos federales (CONACYT y Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otras). Esta omisión obliga al becario a devolver la totalidad de los apoyos otorgados por el PROGRAMA.  
El reintegro de los apoyos, se deberá efectuar mediante depósito al Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, según sea el caso, para que una vez depositado el recurso éstos serán dirigidos a las acciones descritas en los puntos A, B, C, o D del apartado 4.3.1 de las presentes Reglas de Operación. Cada IES establecerá los mecanismos para que los profesores que se encuentren en esta situación reintegren los recursos.
- d) Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto, según los informes referidos.
- e) Cuando el becario sea dado de baja o suspendido por la institución receptora.
- f) Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en el Apartado 4.4.2.A.2 de las presentes Reglas de Operación.

**2. La beca se da por terminada, por parte de La Coordinación, en cualquiera de los siguientes tres casos:**

- a) Cuando el becario ha obtenido y enviado a través de su RIP copia del grado, ya sea en el periodo autorizado inicialmente o incluyendo una prórroga avalada por el PROMEP.
- b) Cuando el becario haya agotado el periodo aprobado de la beca y no hubiera solicitado una prórroga, en cuyo caso se procederá a la cancelación de la misma.
- c) Cuando se produce el deceso del becario PROMEP o sufre de una enfermedad que no le permite continuar con sus estudios. En este caso, la IES debe reintegrar los recursos no ejercidos al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica, según sea el caso, a partir de la fecha de deceso del becario o fecha de abandono de estudios por enfermedad.

**3. La suspensión de recursos de la beca se da:**

- a) Cuando el promedio de calificaciones en un periodo lectivo haya sido inferior a ocho o su equivalente en una escala de cero a 10 con mínimo aprobatorio de seis.

El PROMEP dictaminará, de acuerdo con el análisis del rendimiento académico en cada periodo lectivo, si el beneficiado ha avanzado satisfactoriamente en sus estudios, para mantener el apoyo de beca hasta el siguiente periodo de evaluación.

4. La disminución en la ministración de los recursos de la beca se da:
- Cuando la institución receptora del becario presente oficialmente un costo menor al otorgado en los rubros de inscripción y colegiatura.
  - El becario cuente con otro apoyo de fondos federales, otorgando PROMEP exclusivamente la parte complementaria a la beca.

#### 6.1. Difusión.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, la información del PROGRAMA se dará a conocer en la página de Internet (<http://promep.sep.gob.mx>), conforme lo establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas de la Administración Pública Federal en los numerales vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo; y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales. El padrón de beneficiarios se publicará de manera pormenorizada por entidad y municipio, convocatoria, nombre del beneficiario, CURP y sexo. Las copias de los expedientes estarán disponibles oportunamente para su consulta en las Representaciones Institucionales de la IES o en el PROGRAMA.

La papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción del PROGRAMA, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Por lo que respecta a la publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

#### 6.2. Promoción.

En lo concerniente a la promoción, la SES y La Coordinación, publicarán oportunamente en el Portal de la SEP (<http://www.sep.gob.mx>) y en la página electrónica del PROMEP (<http://promep.sep.gob.mx>) las convocatorias del PROGRAMA y adicionalmente se remitirán a los Titulares de las IES participantes.

Las presentes Reglas de Operación y las convocatorias podrán ser consultadas en las oficinas del RIP en cada IES participante, o en las oficinas del PROGRAMA o en la página electrónica del PROMEP o en el Portal de la SEP.

Asimismo, en apego a lo dispuesto en el PEF para el Ejercicio Fiscal 2011, el padrón de beneficiarios del PROGRAMA será publicado conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la página de Internet <http://www.sep.gob.mx>.

#### 6.3. Ejecución.

##### 6.3.1. Contraloría Social (participación social).

El proceso de participación de las comunidades académicas en las IES es fundamento del PROGRAMA, lo que se traduce en un mecanismo de contraloría social que impulsa al profesorado tanto en el desarrollo como en la evaluación del PROGRAMA.

El PROGRAMA promoverá que las Instituciones adscritas realicen actividades de Contraloría Social con el propósito de que los beneficiarios conozcan los apoyos que ofrece el Programa así como los trámites, montos, periodicidad, forma de entrega y obligaciones, y con ello se corresponsabilicen en el seguimiento de las metas y acciones comprometidas ante el Programa y de la aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. La realización de las acciones de Contraloría Social deberá atender a lo que al efecto se establece en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social,

Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
San Luis Potosí

publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 (Anexo 3 Esquema de Contraloría Social del PROMEP 2011); 72 (Séptima Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 31 de diciembre de 2010 6.3.2. Acta de Entrega-Recepción.

Las acciones de la SEP y de la IES en el marco del PROGRAMA están sujetas a las disposiciones aplicables y sustentadas en los Convenios Marco de Cooperación Académica o en los Lineamientos Internos de Coordinación, que al efecto suscriban. Dichos instrumentos jurídicos se establecen las obligaciones de cada IES, entre las que destacan:

A. Constituir en cada IES, un Fideicomiso PROMEP ante una institución de crédito debidamente legalizada para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA o aperturar una cuenta específica, separada de su presupuesto, según sea el caso, que permita verificar el manejo transparente de los recursos aportados por la SEP a la IES.

B. Designar un comité técnico del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica, formado por tres personas de la institución, según sea el caso, el cual será responsable de:

1. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica;
2. Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar al cabo los fines del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica, de acuerdo con los programas e instrucciones que él mismo autorice;
3. Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica;
4. Instruir a la fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica, y
5. Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la Ley.

C. La DGESU, la CGUT, la DGEST, la CUP y la DGESPE, en sus respectivos ámbitos de competencia, prevenirán las causas de extinción del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica, en su Convenio Marco de Cooperación Académica o en sus Lineamientos Internos de Coordinación, según sea el caso, estableciendo la reintegración del saldo existente a la Tesorería de la Federación.

Para ejecutar las acciones específicas del PROMEP, los Convenios o Lineamientos se complementarán con la emisión, por parte del PROMEP, de Cartas de Liberación de Recursos y para regular la operación del PROGRAMA la SEP ha emitido los Lineamientos para el uso de recursos financieros.

Las aportaciones PROMEP de la SEP a las instituciones se realizan en una o varias ministraciones durante el ejercicio fiscal 2011 de acuerdo con los compromisos convenidos a través de Anexos de Ejecución debidamente señalados en los Convenios Marco de Cooperación Académica o en los Lineamientos Internos de Coordinación suscritos entre cada IES y la SEP, en el marco del PROGRAMA.

Dichas aportaciones y los intereses generados por el Fideicomiso PROMEP o cuenta específica, según sea el caso, tienen un destino de gasto específico, es decir, son recursos comprometidos para cubrir las necesidades asentadas en las Cartas de Liberación. Asimismo, la SEP a través de la DGESU, la CGUT, la DGEST, la CUP y la DGESPE, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán suspender las aportaciones subsecuentes cuando no se cumpla con las autorizaciones y registros correspondientes.

### 6.3.3. Operación y Mantenimiento.

Del presupuesto general otorgado para el PROGRAMA, se destinará 98% para los apoyos que el PROMEP otorga, en tanto que, el 2% restante será utilizado para los gastos de operación relacionados con servicios personales (honorarios), materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles para el adecuado funcionamiento del PROGRAMA.

El PROGRAMA elaborará su Plan Anual de Trabajo el cual se difundirá en su página de internet (<http://promep.sep.gob.mx>) así como en el portal de la SEP durante el primer mes del año.

## 10. Seguimiento, Control y Auditoría

### 10.1. Atribuciones.

Es atribución de las instancias de la Contraloría de cada IES participante realizar acciones de seguimiento, control y auditoría interna de la ejecución y desarrollo de cada uno de los apoyos brindados en el marco del PROMEP. Estos apoyos son sujetos de auditoría externa por la SEP utilizando esquemas apropiados y por la H. Cámara de Diputados a través del Órgano (sic) de Fiscalización y Control, empleando para ello sus propios mecanismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 178, párrafo primero de su Reglamento, se verificó que las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo.

#### 10.2. Objetivo.

Velar por una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos presupuestados para el PROGRAMA.

#### 10.3. Resultado y Seguimiento.

Como resultado de los ejercicios de control y auditoría, se debe contar con el respectivo informe o dictamen que contenga observaciones o sugerencias, las cuales deben ser atendidas en el corto plazo por las IES participantes.

Los recursos asignados para la operación del PROMEP no pierden su carácter federal, por lo que la SHCP y SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizan actividades de fiscalización y auditoría.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deben reintegrarse al Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, según sea el caso, que cada IES tenga constituido(a), los cuales están dirigidos a las acciones descritas en los puntos A, B, C o D del numeral 4.3.1 de las presentes Reglas de Operación y sólo en el caso de extinción del Fideicomiso PROMEP de cualquier IES o de su cuenta específica, según sea el caso, se debe reintegrar el saldo existente a la Tesorería de la Federación.

### 5. La del 31 de diciembre de 2011 dos mil once:

#### 4.4.2. Derechos y Obligaciones.

##### A. Becas para estudios de posgrado de alta calidad.

##### 1. Una vez autorizada la beca, la IES de adscripción del becario debe:

- a) Cubrir el total de la beca autorizada con cargo a su Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, según sea el caso, de acuerdo con los rubros, montos y calendario autorizados por el PROMEP en la Carta de Liberación de Recursos.
- b) Pagar las cuotas de inscripción y colegiatura directamente a la IES receptora y los apoyos al becario (cuota de manutención, cuota compensatoria, gastos de transporte, apoyo para libros y material didáctico, etc.) directamente a éste mediante ministraciones en cuenta bancaria a su nombre en los tiempos establecidos.
- c) Reunir y conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados y adjuntar copia de los mismos al expediente de cada becario.
- d) Cubrir íntegramente el salario y las prestaciones del profesor durante la vigencia de la beca.
- e) Informar trimestralmente a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (CGUT) en el caso de las Universidades Tecnológicas; a la Coordinación de Universidades Politécnicas (CUP) en el caso de las Universidades Politécnicas; a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU) en el caso de las Universidades Públicas Estatales; a la DGESU en coordinación con la Oficialía Mayor (OM) las Instituciones Federales que se mencionan en el apartado 4.2 "Población objetivo"; a la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGEST) en el caso de los Institutos Tecnológicos; a la Dirección General de Educación Superior para

Profesionales de la Educación (DGESPE) en el caso de las Escuelas Normales, y a la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB) en el caso de las Universidades Interculturales, todas las IES dependientes de la SES, sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con las guías o lineamientos para la Comprobación de Gasto que para tales fines hayan sido diseñados por cada Dirección, donde se incorpore el avance en el cumplimiento de la misión y fines conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación; los ingresos, los rendimientos financieros, los egresos y su destino, y las disponibilidades o saldos; el listado de beneficiarios; y la comprobación documental del estado de cuenta del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica, según sea el caso. El incumplimiento a la presentación de estos informes o el retraso en la entrega de los mismos, suspenderá asignaciones subsecuentes de recursos del PROGRAMA, Sábado 31 de diciembre de 2011 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)

f) Cancelar la beca cuando el becario cause baja durante sus estudios o, si habiendo obtenido el grado no se reincorpora a su IES de adscripción por un tiempo equivalente al que disfrutó de la beca PROMEP, en cuyo caso, el becario queda obligado a reintegrar a la IES postulante el monto total de la beca. Esta obligación se establece en la Carta Compromiso que firma el becario al aceptar la beca. Posteriormente, la IES debe informar a la DGESU, a la OM, a la DGEST, a la CGUT, a la CUP, a la CGEIB o a la DGESPE, según corresponda, y al PROMEP el acuerdo institucional mediante el cual la IES depositará este recurso al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica, según sea el caso. El plazo para reintegrar los recursos al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica deberá estar en apego con las Leyes Federales emitidas para el caso y con el acuerdo establecido la IES de adscripción. Una vez depositados los recursos en el Fideicomiso PROMEP o cuenta específica serán dirigidos exclusivamente para cualquiera de las acciones descritas en los puntos A, B, C o D del numeral 4.3.1 de las presentes Reglas de Operación.

g) Solicitar al PROMEP para su evaluación la prórroga correspondiente, en caso de que aplique, y previa solicitud del becario, cuando éste se retrase para obtener el grado, por causas externas a su responsabilidad. La prórroga al periodo inicialmente otorgado se realizará en apego a lo establecido en el apartado 4.4.1.1.D.1.b) de las presentes Reglas de Operación. La prórroga solicitada por el becario a través de su IES de adscripción para que pueda obtener el grado y una vez autorizada por el PROMEP, no es una prolongación de la beca, motivo por el cual no se le otorga apoyo económico en ningún rubro. Esta prórroga debe solicitarse con tres meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del periodo inicial, adjuntando una carta del tutor o asesor de tesis en la que se indique la causa del retraso y la fecha tentativa de la obtención del grado.

h) Solicitar al PROMEP la cancelación de la beca si el profesor padece una enfermedad que le impide continuar definitivamente con sus estudios o fallece. El ajuste que procede para estos casos es sólo la reintegración al Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, de los montos no liberados al momento de declararse cualquiera de los dos casos anteriores. Una vez depositados los recursos en el Fideicomiso PROMEP o cuenta específica serán dirigidos exclusivamente para cualquiera de las acciones descritas en los puntos A, B, C o D del Apartado 4.3.1 de las presentes Reglas de Operación.

i) Tramitar el permiso con descarga académica al 100% (llámese licencia, permiso, autorización o descarga), con goce de salario completo y prestaciones, para que el profesor realice sus estudios a tiempo completo, durante la vigencia de la beca, en los términos del Convenio Marco de Cooperación Académica o de los Lineamientos Internos de Coordinación, según sea el caso, suscrito entre la IES y la SEP.

j) Verificar que durante los estudios de los becarios PROMEP éstos no perciban la beca o estímulo que tengan dentro del ESDEPED o Beca a la Docencia, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación. El profesor al reincorporarse a su institución al término de sus estudios y habiendo obtenido su grado dentro del



plazo estipulado en la autorización de su beca, puede concursar por este apoyo a través de la Convocatoria "Apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP". Este estímulo es con cargo al PROGRAMA y se mantiene hasta por un año a fin de que el beneficiario PROMEP pueda volver a concursar en el ESDEPED o Beca a la Docencia. Cuando el profesor ingresa nuevamente al ESDEPED o Beca a la Docencia de su IES, éste deja de recibir los beneficios del PROGRAMA.

k) Verificar que durante los estudios de los becarios PROMEP éstos no reciban otro apoyo con recursos Federales sin que se haya notificado al PROGRAMA, con la finalidad de no duplicar el beneficio.

l) Facilitar el uso de sus instalaciones para la realización de las investigaciones de sus becarios con la asesoría de profesores del CA correspondiente.

**2. Son obligaciones de los becarios:**

a) Dedicarse a sus estudios tiempo completo.

b) Mantener un avance académico satisfactorio y acorde con la dedicación del tiempo a sus estudios.

c) Recabar la autorización por parte del PROMEP para disfrutar de alguna otra beca que sea otorgada por otra instancia pública nacional.

d) Suscribir una Carta Compromiso con la IES de adscripción en la que se manifieste:

i. Conoce los alcances y beneficios de las presentes Reglas de Operación, y

ii. Continuar prestando sus servicios al menos por un número de años igual al de la duración de la beca.

iii. Reintegrar a la IES el monto que se le asignó, en los términos previstos en las presentes Reglas de Operación.

e) Reintegrarse a su IES de adscripción, en un plazo no mayor a un mes, una vez obtenido el grado por lo menos un tiempo igual al que duró la beca.

f) Comunicar a la instancia encargada de la administración de las becas PROMEP en su IES de adscripción:

i. Su dirección en la localidad donde realicen sus estudios y cualquier cambio en ella dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación o mudanza, y

ii. Cualquier otra información que la IES de adscripción les solicite.

g) Hacer llegar a la IES de adscripción, directamente o por medio de la IES receptora y dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca, un oficio avalado por la IES receptora que explique la escala de calificaciones que ésta utilice y que señale la calificación mínima aprobatoria.

h) Preparar un programa individualizado para su avance en el plan de estudios; dicho programa debe ser recibido por la IES de adscripción del becario dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca y ser enviado por medio de la IES receptora o directamente por el becario. Este programa debe considerar que el becario está dedicado de tiempo completo a sus estudios; estar avalado por la IES receptora y contener:

i. El tiempo previsto para la obtención del grado;

ii. El número y tipo de créditos que prevé cubrir en cada periodo lectivo;

iii. El nombre del tutor académico; y

iv. La fecha prevista para comenzar el trabajo de tesis.

i) Informar a la IES de adscripción, directamente o mediante la IES receptora, al comenzar el trabajo de su tesis de grado:

i. El nombre del director de la tesis y el tema de ésta, y

ii. Un programa para el desarrollo del trabajo de tesis y tiempo en que lo realizará. Esta información deberá estar avalada por la IES receptora.

j) Informar semestralmente a la IES de adscripción del avance académico de sus estudios. Estos informes deben:

i. Estar avalados por la IES receptora;

ii. Hacerlos llegar a la IES de adscripción, dentro de los dos meses siguientes al término de cada periodo lectivo, por medio de la IES receptora o directamente por el becario;

iii. Mencionar los cursos acreditados en el periodo lectivo y sus respectivas calificaciones;

iv. Mencionar si el total de cursos acreditados cumple con lo previsto en el programa individualizado del becario; en caso de cambio o retraso en el cumplimiento de dicho programa, se indicará si a juicio de la IES receptora el becario puede terminar en el tiempo previsto;

v. Describir brevemente el avance en el trabajo de tesis y decir si éste cumple con lo previsto en el programa para el desarrollo de la misma; en caso de algún cambio o retraso en el avance de la tesis se indicará si a juicio del director de la misma el becario puede terminar en el tiempo previsto; esta parte del informe debe estar avalada por el director de la tesis.

k) En el caso de becas para redacción de tesis (SEP-23-004), es obligación del becario informar sus avances en los reportes que presente su IES de adscripción. Estos informes deben contar con el aval del director de la tesis.

3. La beca puede suspenderse temporalmente, máximo por un año, para becas de maestría o de doctorado por solicitud explícita del becario. La solicitud es considerada y, en su caso, autorizada por La Coordinación ante recomendación de la IES de adscripción del profesor. La beca puede reactivarse al término de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en su autorización. No se pagan retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

4. En el caso de los programas especiales, la(s) IES postulante(s) debe(n):

a) Verificar que el programa de posgrado se implemente y/o se desarrolle en las instalaciones de la IES postulante por la planta docente del posgrado autorizado.

b) Presentar la relación del núcleo de profesores que estudiarán el programa especial, especificando el tipo de contratación de cada uno.

c) Presentar la relación de los programas educativos y CA que se verán beneficiados con la formación de los profesores.

d) Utilizar de su Fideicomiso PROMEP o de su cuenta específica, según sea el caso, los recursos autorizados por el PROGRAMA exclusivamente para implementar y/o desarrollar el programa especial.

e) Entregar a la SES, por escrito, los informes técnicos semestrales que contengan el avance detallado de los becarios.

f) Entregar trimestralmente a la SES los informes técnicos de los estados financieros derivados de la aplicación de los recursos públicos autorizados.

g) Tener en custodia las facturas, recibos y demás documentos que justifiquen plenamente la utilización, aplicación y destino de los recursos públicos autorizados por el PROGRAMA y entregar a éste la información que le solicite.

h) Presentar una relación a la SES-PROMEP de los profesores que participarán en la impartición del programa especial por parte de la IES responsable, incluyendo el currículum vitae resumido de cada uno, así como de los asesores que apoyarán los trabajos de realización de las tesis.

i) Asignar, en la medida de lo posible, un cotutor a cada uno de los becarios.

j) Asegurar que la institución responsable de impartir el programa de posgrado contratado otorgue el grado académico correspondiente a los profesores de la IES postulante que cumplan con todos los requisitos establecidos.

k) Respetar los montos y tiempos autorizados por el PROGRAMA en materia de: los honorarios de los profesores responsables de impartir el programa, su transportación aérea, sus pasajes, su hospedaje y/o su alimentación.

l) Brindar el apoyo de instalaciones y asesoría a los becarios durante el desarrollo de su investigación según el proyecto particular.

m) Asegurar que los profesores terminen oportunamente sus estudios y obtengan el grado en el tiempo previsto.

n) Entregar a la SES-PROMEP los reportes que se soliciten acerca del desempeño académico de los becarios.

o) Realizar el análisis y la evaluación del desarrollo de los compromisos adquiridos.

## 6. Mecánica de Operación.

### 6.1. Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, la información del PROGRAMA se dará a conocer en la página de internet (<http://promep.sep.gob.mx>).

conforme lo establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas de la Administración Pública Federal en los numerales vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo; y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales. El padrón de beneficiarios se publicará conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las copias de los expedientes estarán disponibles oportunamente para su consulta en las Representaciones Institucionales de la IES o en las oficinas del PROGRAMA.

Tanto la publicidad que se adquiera para la difusión de este programa, como la papelería y documentación oficial deberán incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

#### **6.2. Promoción**

En lo concerniente a la promoción, la SES y La Coordinación, publicarán oportunamente en el Portal de la SEP (<http://www.sep.gob.mx>) y en la página electrónica del PROMEP (<http://promep.sep.gob.mx>) las convocatorias del PROGRAMA y adicionalmente se remitirán a los Titulares de las IES participantes.

Las presentes Reglas de Operación y las convocatorias podrán ser consultadas en las oficinas del RIP en cada IES participante, o en las oficinas del PROGRAMA o en el Portal de la SEP o en la página electrónica del PROMEP.

### **10. Seguimiento, Control y Auditoría**

#### **10.1. Atribuciones**

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de fiscalización y transparencia. Por lo tanto, son objeto de seguimiento, control y auditoría de la SFP o a través del OIC.

La ASF es la instancia competente para la fiscalización de los subsidios. Los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrán participar en dicho proceso en los términos establecidos por el título tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Es atribución de las instancias de la Contraloría de cada IES participante realizar acciones de seguimiento, control y auditoría interna de la ejecución y desarrollo de cada uno de los apoyos brindados en el marco del PROMEP. Estos apoyos son sujetos de auditoría externa por la SEP utilizando esquemas.

#### **10.2. Objetivo**

Para un mejor cumplimiento de los objetivos y metas del PROGRAMA, la unidad responsable llevará a cabo las medidas correctivas que deriven del seguimiento y atención a las recomendaciones y observaciones emitidas por el Organismo (sic) Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

#### **10.3. Resultado y Seguimiento**

Como resultado de los ejercicios de control y auditoría, se debe contar con el respectivo informe o dictamen que contenga observaciones o sugerencias, las cuales deben ser atendidas en el corto plazo por las IES participantes.

Los recursos asignados para la operación del PROMEP no pierden su carácter federal, por lo que la SHCP y SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizan actividades de fiscalización y auditoría.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deben reintegrarse al Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, según sea el caso, que cada IES tenga constituido(a), los cuales están dirigidos a las acciones descritas en los puntos A, B, C o D del numeral 4.3.1 de las presentes Reglas de Operación y sólo en el caso de extinción del Fideicomiso PROMEP de cualquier IES o de su cuenta específica, según sea el caso, se debe reintegrar el saldo existente a la Tesorería de la Federación.

**8. Beca cancelada.** Es la notificación oficial de que el becario no cumplió con alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación o bien cuando se presenta el caso de enfermedad o fallecimiento. En este caso, la IES debe hacer la



Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
San Luis Potosí

reintegración al Fideicomiso PROMEP o cuenta específica, según sea el caso, del monto total otorgado al becario o la parte del apoyo que no se utilizó, según sea el motivo de cancelación.

26. Fideicomiso PROMEP o Cuenta específica. Contrato constituido por cada una de las IES adscritas al PROGRAMA con una institución de crédito legalmente autorizada, con el fin de administrar los recursos aportados a cada IES por el Gobierno Federal, para cada uno de los apoyos establecidos en el PROGRAMA.

## 6. La del 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece:

### 6. Mecánica de Operación

#### 6.1. Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, la información del PROGRAMA se dará a conocer en la página de internet (<http://promep.sep.gob.mx>), conforme lo establecen los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas de la Administración Pública Federal en los numerales vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo; y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales. El padrón de beneficiarios se publicará conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las copias de los expedientes estarán disponibles oportunamente para su consulta en las Representaciones Institucionales de la IES o en las oficinas del PROGRAMA.

Tanto la publicidad que se adquiera para la difusión de este programa, como la papelería y documentación oficial deberán incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

#### 6.2. Promoción

En lo concerniente a la promoción, la SES y La Coordinación, publicarán oportunamente en el Portal de la SEP (<http://www.sep.gob.mx>) y en la página electrónica del PROMEP (<http://promep.sep.gob.mx>) las convocatorias del PROGRAMA y adicionalmente se remitirán a los Titulares de las IES participantes.

Las presentes Reglas de Operación y las convocatorias podrán ser consultadas en las oficinas del RIP en cada IES participante, o en las oficinas del PROGRAMA o en el Portal de la SEP o en la página electrónica del PROMEP.

## 10. Seguimiento, Control y Auditoría

### 10.1. Atribuciones

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de fiscalización y transparencia. Por lo tanto, son objeto de seguimiento, control y auditoría de la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, por sí o a través del Órgano (sic) Interno de Control.

La Auditoría Superior de la Federación es la instancia competente para la fiscalización de los subsidios. Los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrán participar en dicho proceso en los términos establecidos por el título tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Es atribución de las instancias de la Contraloría de cada IES participante realizar acciones de seguimiento, control y auditoría interna de la ejecución y desarrollo de cada uno de los apoyos brindados en el marco del PROMEP. Estos apoyos son sujetos de auditoría externa por la SEP utilizando esquemas.

### 10.2. Objetivo

Para un mejor cumplimiento de los objetivos y metas del PROGRAMA, la unidad responsable llevará a cabo las medidas correctivas que deriven del seguimiento y atención a las recomendaciones y observaciones emitidas por el Órgano (sic) Interno de

Control, la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine y la Auditoría Superior de la Federación.

### 10.3. Resultado y Seguimiento

Como resultado de los ejercicios de control y auditoría, se debe contar con el respectivo informe o dictamen que contenga observaciones o sugerencias, las cuales deben ser atendidas en el corto plazo por las IES participantes.

Los recursos asignados para la operación del PROMEP no pierden su carácter federal, por lo que la SHCP y la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizan actividades de fiscalización y auditoría.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deben reintegrarse al Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, según sea el caso, que cada IES tenga constituido(a), los cuales están dirigidos a las acciones descritas en los puntos A, B, C o D del numeral 4.3.1 de las presentes Reglas de Operación y sólo en el caso de extinción del Fideicomiso PROMEP de cualquier IES o de su cuenta específica, según sea el caso, se debe reintegrar el saldo existente a la Tesorería de la Federación.

**8. Beca cancelada.** Es la notificación oficial de que el becario no cumplió con alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación o bien cuando se presenta el caso de enfermedad o fallecimiento. En este caso, la IES debe hacer la reintegración al Fideicomiso PROMEP o cuenta específica, según sea el caso, del monto total otorgado al becario o la parte del apoyo que no se utilizó, según sea el motivo de cancelación.

**27. Fideicomiso PROMEP o Cuenta específica.** Contrato constituido por cada una de las IES adscritas al PROGRAMA con una institución de crédito legalmente autorizada, con el fin de administrar los recursos aportados a cada IES por el Gobierno Federal, para cada uno de los apoyos establecidos en el PROGRAMA.

## 7. La del 29 veintinueve de diciembre de 2013 dos mil trece:

**Beca cancelada.** Es la notificación oficial de que el/la becario/a no cumplió con alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el tipo Superior, o bien, cuando se presenta el caso de enfermedad o fallecimiento del mismo. En este caso, la Institución de Educación Superior debe hacer la reintegración al fideicomiso o cuenta bancaria específica, según sea el caso, del monto total otorgado al becario/a o la parte del apoyo que no se utilizó, según sea el motivo de cancelación.

**Fideicomiso o cuenta bancaria específica.** Contrato de fideicomiso que se constituya, o cuenta bancaria que se apertura, respectivamente por cada una de las Instituciones de Educación Superior adscritas al Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el tipo Superior con una institución legalmente autorizada para tales efectos, con el fin de administrar los recursos aportados a cada institución de educación superior por el Gobierno Federal, para los apoyos establecidos en el referido Programa. Para efectos de estas Reglas de Operación quedan incluidos, en su caso, los fideicomisos constituidos y las cuentas bancarias específicas aperturadas por cada una de las Instituciones de Educación Superior en el marco del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).

De los Beneficiarios/as

Son derechos y obligaciones de los beneficiarios/as:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) Recibir el comunicado por parte de la autoridad educativa competente sobre la asignación del apoyo y la carta compromiso que tendrán que suscribir y presentar a la Institución Formadora.

Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
San Luis Potosí

- c) Recibir la formación para la que fue seleccionado, siempre que cumpla con las obligaciones que tiene como beneficiario y las señaladas en las presentes Reglas de Operación.
  - d) Acreditar el 100% del programa académico cursado.
  - e) Iniciar el programa académico en la fecha determinada por la Instancia Formadora y cursarlo en los tiempos que se especificarán para cada Acción Formadora.
  - f) Observar buena conducta, un comportamiento cívico y ético, así como mantener un buen desempeño académico.
  - g) Informar a la SEMS, cuando ésta lo solicite, sobre el grado de avance del programa académico cursado.
  - h) Contribuir en la evaluación del Programa proporcionando la información y datos que le sean requeridos por la COSDAC.
  - i) Proporcionar con veracidad y oportunidad toda la información y documentación que le sea solicitada por la COSDAC en el proceso de selección.
  - j) Optar, si así lo decide, por llevar a cabo el proceso de certificación asociado a la formación recibida.
  - k) Ser informado vía correo electrónico en un plazo no mayor a 10 días naturales, en el caso de incurrir en las causas de suspensión, retención, incumplimiento y cancelación especificadas en las presentes Reglas de Operación.
  - l) Facilitar los trabajos de supervisión que la SEP a través de la COSDAC lleve a cabo.
  - m) Solicitar su baja temporal o permanente, en caso de que no pueda continuar en el Programa, con la obligación del pago del módulo o etapa no terminada y/o abandonada.
  - n) Solicitar el recursamiento de la Acción de Formación, en su caso, de conformidad con la normatividad de las Instancias Formadoras en que se encuentre cursando el programa académico, así como en caso de no adeudar recursos por alguna parte o módulo no acreditado.
- En caso de que el/la docente directa o indirectamente, no cumpla con alguna de las obligaciones se procederá a la cancelación del apoyo.

Causas de suspensión, cancelación, terminación, reasignación de apoyo y solicitud de bajas

Causas de suspensión

Serán causas de suspensión del apoyo, las siguientes:

- a) Cuando el/la beneficiario sufra de incapacidad física o mental médicamente justificada por su médico tratante o por alguna instancia de salud pública, que le impida la realización de sus estudios de manera temporal. En este caso, la SEMS podrá concederle la suspensión del apoyo, previo análisis de la situación, en consulta con la Instancia Formadora a través de la ANUIES o directamente con la Instancia con las que se convenga directamente en la que cursa los estudios. Asimismo, podrá concederle una extensión para la reposición del tiempo equivalente a la suspensión autorizada.
- b) Cuando el beneficiario la solicite, con la anuencia de la Instancia Formadora en la que está realizando los estudios, y ésta sea aprobada por la SEMS al considerarla justificada.

Los casos no previstos serán sometidos a la consideración de la COSDAC.

Causas de cancelación

Serán causas de cancelación del apoyo, las siguientes:

- a) Cuando el beneficiario/a incurra en alguna falta a las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación.
- b) Cuando la Instancia Formadora lo solicite por escrito a la COSDAC.
- c) Cuando el beneficiario/a renuncie expresamente por escrito al apoyo recibido, a través de una carta de formato libre dirigida a la COSDAC en los siguientes 10 días naturales siguientes.
- d) Cuando el beneficiario/a abandone sus estudios.
- e) Cuando el beneficiario/a proporcione o haya proporcionado datos falsos o incompletos a la COSDAC para su incorporación o permanencia en el Programa.
- f) Cuando el beneficiario/a incurra en plagios de material didáctico o trabajo final.

Causas de terminación

Las siguientes serán causas de terminación del apoyo:

- a) Cuando el beneficiario/a haya concluido sus estudios.
- b) Cuando se haya agotado el tiempo de duración de los cursos de capacitación.
- c) Cuando el beneficiario/a fallezca.
- d) Cuando el beneficiario/a solicite su baja definitiva del Programa antes de iniciar el programa académico, supuesto en el que el apoyo podrá ser reasignado a otro docente.

#### 5 Auditoría, control y seguimiento

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto podrán ser revisados por la SFP o instancia correspondiente que para tal efecto se determine; por el OIC en la SEP y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la SHCP; por la ASF y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.

#### 7 Transparencia

##### 7.1 Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará amplia difusión al programa a nivel nacional, incluidos montos, beneficiarios y resultados del programa y se promoverá la operación de mecanismos de consulta e información para impulsar la transparencia y rendición de cuentas, y acciones similares por parte de las autoridades locales y municipales, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se dará amplia difusión al programa a nivel nacional, y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades locales y municipales.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Así, de esas Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente se obtiene, en síntesis:

- Que por fideicomiso o cuenta bancaria específica se entiende el contrato de fideicomiso que se constituya, o cuenta bancaria que se aperture, respectivamente por cada una de las Instituciones de Educación Superior adscritas al Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el tipo Superior con una institución legalmente autorizada para tales efectos, con el fin de administrar los recursos aportados a cada institución de educación superior por el Gobierno Federal, para los apoyos establecidos en el referido Programa. Para efectos de estas Reglas de Operación quedan incluidos, en su caso, los fideicomisos constituidos y las cuentas bancarias específicas aperturadas por cada una de las Instituciones de Educación Superior en el marco del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).

Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública

Que la cancelada es la notificación oficial de que el/la becario/a no cumplió con alguna de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el tipo Superior, o bien, cuando se presenta el caso de enfermedad o fallecimiento del mismo. Que en este caso, la Institución de Educación Superior debe hacer la reintegración al fideicomiso o cuenta bancaria específica, según sea el caso, del monto total otorgado al becario/a o la parte del apoyo que no se utilizó, según sea el motivo de cancelación.

- Que los beneficiarios tienen derechos y obligaciones.
- Que son causas de suspensión cuando el beneficiario sufra de incapacidad física o mental médicamente justificada por su médico tratante o por alguna instancia de salud pública, que le impida la realización de sus estudios de manera temporal. En este caso, la SEMS podrá concederle la suspensión del apoyo, previo análisis de la situación, en consulta con la Instancia Formadora a través de la ANUIES o directamente con la Instancia con las que se convenga directamente en la que cursa los estudios. Asimismo, podrá concederle una extensión para la reposición del tiempo equivalente a la suspensión autorizada, cuando el beneficiario la solicite, con la anuencia de la Instancia Formadora en la que está realizando los estudios, y ésta sea aprobada por la SEMS al considerarla justificada y los casos no previstos serán sometidos a la consideración de la COSDAC.
- Que son causas de cancelación del apoyo, cuando el beneficiario incurra en alguna falta a las obligaciones señaladas en las Reglas de Operación, cuando la Instancia formadora lo solicite por escrito a la COSDAC –Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal–, cuando el beneficiario/a renuncie expresamente por escrito al apoyo recibido, a través de una carta de formato libre dirigida a la COSDAC en los siguientes 10 días naturales siguientes, cuando el beneficiario/a abandone sus estudios, cuando el beneficiario/a proporcione o haya proporcionado datos falsos o incompletos a la COSDAC para su incorporación o permanencia en el Programa, cuando el beneficiario/a incurra en plagios de material didáctico o trabajo final.
- Que serán causas de terminación del apoyo cuando el beneficiario haya concluido sus estudios, cuando se haya agotado el tiempo de duración de los cursos de capacitación, cuando el beneficiario fallezca, cuando el beneficiario solicite su baja.



definitiva del Programa antes de iniciar el programa académico, supuesto en el que el apoyo podrá ser reasignado a otro docente.

- Que los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto podrán ser revisados por la SFP –Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal– o instancia correspondiente que para tal efecto se determine; por el OIC –Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, dependiente de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal– en la SEP y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la SHCP; por la ASF y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes. Que como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total solventación.
- Que para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará amplia difusión al programa a nivel nacional, incluidos montos, beneficiarios y resultados del programa y se promoverá la operación de mecanismos de consulta e información para impulsar la transparencia y rendición de cuentas, y acciones similares por parte de las autoridades locales y municipales, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así pues, al tratarse de la utilización de recursos públicos que están previstas las causas de suspensión, cancelación y terminación de apoyo, sobre la utilización de aquéllos debe de prevalecer el principio de máxima publicidad de la información, pues se debe de saber la causa del porqué se dejó de utilizar un recurso público que proviene de un programa de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente y si ello obedece a un cese, no es verdad como lo afirma el ente obligado en el sentido de que de darse a conocer los motivos del cese de quien se beneficiaba de ese programa afecte las oportunidades labores futuras de dichos profesionistas por utilizarse de forma distorsionada para ocupar plazas, participar en convocatorias, obtener financiamientos de proyectos, sino todo lo contrario se trata incluso de que el ente obligado rinda cuentas sobre la utilización del porqué dejó de utilizar recursos públicos provenientes de ese programa, es decir, debe de justificar su actuar, máxime que ese programa, como quedó visto, se rige por el principio de transparencia. Además de que lo que alegó el ente obligado no es verdad porque, en todo



Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública

caso, para que concursar plazas participar en convocatorias, obtener financiamientos de proyectos de las personas que fueron cesadas, en caso concreto y sobre esos temas, se exigen requisitos que los aspirantes deben de cumplir, empero, que nada tiene que ver con la rendición de cuentas que el aquí ente está obligado a transparentar la utilización de recursos públicos.

Lo único que el ente obligado, sí está obligado a proteger es que, de esa información se advierta algún otro dato –que no sea referente al nombre, fecha y motivo del cese– y que tenga que ver con información confidencial o un dato personal, pues en todo caso procede la versión pública.

Por tanto sobre este punto el agravio del quejoso resultó fundado por lo que los efectos de esta determinación, este órgano colegiado los precisará más adelante.

Por otra parte, el agravio relacionado con el punto 4 de la solicitud de acceso a la información pública, también es fundado, ya que en este punto el ahora quejoso quería:

4. El ingreso percibido por la UASLP a fin de cubrir los honorarios DE CADA BENEFICIARIO DEL PROGRAMA Promep que participo en todas y cada una de las convocatorias a ocupar plazas de PTC emitidas por la UASLP desde el año de 2007 a 2014.

Y la autoridad le respondió:

*En relación al punto marcado con el numero 4.- de la solicitud, relativo a "El ingreso percibido por la UASLP a fin de cubrir los honorarios DE CADA BENEFICIARIO DEL PROGRAMA Promep que participo en todas y cada una de las convocatorias a ocupar plazas de PTC emitidas por la UASLP desde el año 2007 a 2014" se informa que el ingreso percibido por la UASLP, a fin de cubrir los honorarios para cada aspirante que cubrió los requisitos para ser contratado no se encuentra disponible en la forma solicitada, ya que no son conceptos aplicables.*

Y en el agravio el recurrente transcribió diversos conceptos de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente.

Como se adelantó, es fundado el agravio de acuerdo con lo siguiente.

Primero, porque el ente obligado al atender ese punto de la solicitud de acceso a la información pública fue muy literal en perjuicio del propio solicitante, es decir, que por más

que éste haya denominado o nombrado *honorarios* a lo que técnicamente son los apoyos que reciben los beneficiarios del PROMEP y que por tanto el ente obligado adujo que esa información no se encontraba disponible en la forma en que fue solicitada porque no eran conceptos aplicables.

En efecto, la autoridad no cumplió con el principio mencionado como se advierte de la respuesta e incluso de su informe, pues lejos de tratar de que el solicitante accediera a la información, trató de justificar su negativa mediante argumentos que sólo evidencian opacidad, pues la autoridad sí debe de contar con la información de acuerdo a lo siguiente.

Es verdad que el solicitante pidió a la autoridad lo relacionado con *honorarios* y que desde un punto de vista técnico y de acuerdo al glosario de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente esta palabra no existe para los beneficiarios del programa, sino que el término técnico que se encuentra en dichas reglas para los referidos beneficiarios del programa son *becas y apoyos*<sup>7</sup> –de conformidad con las publicaciones de los Diarios Oficiales que fueron relacionados al momento de analizar el punto 3 tres de la solicitud de acceso a la información pública–.

Es decir que de acuerdo a esas reglas el concepto de beca otorgada es la autorización y liberación oficial de los recursos correspondientes para una beca del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el tipo Superior por parte de la Subsecretaría de Educación Superior del Gobierno Federal, para el uso de los mismos por la Institución de Educación Superior de adscripción del profesor, a través de una carta de liberación de recursos y que los apoyos –para la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo– podrán ser de cuatro tipos, como apoyo para elementos individuales de trabajo básicos para la labor académica, beca de fomento a la permanencia institucional, reconocimiento a la trayectoria académica y fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento o fomento a la investigación aplicada o desarrollo tecnológico.

<sup>7</sup> **Beca otorgada.** Es la autorización y liberación oficial de los recursos correspondientes para una beca del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el tipo Superior por parte de la Subsecretaría de Educación Superior del Gobierno Federal, para el uso de los mismos por la Institución de Educación Superior de adscripción del profesor, a través de una carta de liberación de recursos.

#### II. SOBRE LOS APOYOS

II.1. Los apoyos para la incorporación de nuevos/as profesores/as de tiempo completo podrán ser de cuatro tipos:

- a) Apoyo para elementos individuales de trabajo básicos para la labor académica.
- b) Beca de fomento a la permanencia institucional.
- c) Reconocimiento a la trayectoria académica.
- d) Fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento o fomento a la investigación aplicada o desarrollo tecnológico.

Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí  
La autoridad al momento de responder a la solicitud de acceso a la información pública atendió a la literalidad de lo que le fue solicitado y, no en atención al principio de máxima publicidad porque, como se dijo, es verdad que el solicitante utilizó el término honorarios y que en el sentido estricto esa palabra no existe en el vocabulario técnico a que se refieren las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para los beneficiarios del programa PROMEP, también es cierto que de conformidad con dichas reglas de operación existen esos conceptos de becas otorgadas y apoyos, como quedó visto en párrafos anteriores.

En esa tesitura y de conformidad con el precepto invocado el ente estaba obligado a saber a qué se refería el solicitante, pues es aquél quién conoce Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente.

En otras palabras, la respuesta de la autoridad no es congruente con la solicitud de información, pues no es acorde con lo que el ahora quejoso pidió a la autoridad.

En efecto, en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública se debe de observar además del principio de máxima publicidad- el principio de congruencia, el cual estriba en que la autoridad al momento de dar respuesta lo haga atento a lo pedido por el solicitante, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer por el que pidió la información.

Lo anterior se afirma porque si el solicitante cumplió con la fracción II, del artículo 68º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el sentido de que realizó la descripción clara y precisa de los documentos e información que solicitó --que fueron descritos en el resultando primero- de acuerdo al lenguaje cotidiano o ciudadano que utiliza el común de la gente, la autoridad no debió de negar la información en la respuesta por aducir que ese concepto no era aplicable y, en su informe reiterar esa negativa por meros tecnicismos en el uso de las palabras utilizadas por el solicitante de la información.

Ello es porque cuando el solicitante se refirió a *honorarios* en el punto cuatro de su solicitud de acceso a la información pública, era evidente para ente que, efectivamente se término no era aplicable para los beneficiarios del programa PROMEP, sin embargo, debió de proporcionar la información y aclarar el porqué tal y estrictamente el concepto de

ARTICULO 66. Las personas que requieran información pública deberán presentar una solicitud en escrito libre, o en los formatos sencillos que apruebe la CEGAIP. La solicitud deberá contener, cuando menos: [...] II. Descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita;